

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2013

Año XXXVII

4 de julio de 2013

EN CONSULTA

REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en la sesión N.º 5736, artículo 2, del jueves 27 de junio de 2013)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. En la sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, y en la sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.
2. En el oficio R-5616-2006, del 5 de setiembre de 2006, el Consejo Universitario recibe de la Rectoría la versión impresa y digital de la nueva propuesta del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica, en sustitución del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación (TFG), vigente del 8 de abril de 1978.
3. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria envían su criterio (oficios OJ-13-55-2006, del 12 de octubre de 2006, y el OCU-R-026-2007, del 2 de marzo de 2007), referente a la propuesta del nuevo Reglamento de Trabajo Final de Graduación, enviada por la Rectoría. Estos fueron solicitados por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, en oficio CR-CU-06-63, del 25 de setiembre de 2006.
4. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, en oficio CR-CU-07-42, del 12 de diciembre de 2007, le indica a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora de este Órgano de aquel momento, que con respecto al estudio de revisión del Reglamento de Trabajos Finales

de Graduación, la Comisión estimó conveniente realizar un estudio que integrara la normativa institucional relacionada con los trabajos finales de graduación (TFG), en grado y posgrado. El objetivo de dicho estudio es analizar la posibilidad de incorporar en un solo reglamento todas las modalidades de TFG existentes en la Universidad, con el propósito de evitar la dispersión y el establecimiento de normas distintas en esta materia. En razón de lo anterior, se solicitó incorporar en el estudio los dos reglamentos de trabajos finales de graduación vigentes, tanto de grado como de posgrado.

5. La Comisión de Reglamentos, a propuesta del coordinador, Ing. Fernando Silesky Guevara, crea una subcomisión, conformada por el Dr. Walter Marín, representante de la Vicerrectoría de Investigación; el M.Sc. Francisco Romero, de la Vicerrectoría de Docencia, y la Dra. Gabriela Marín Raventós, en representación del SEP.
6. En el año 2010, el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, solicita a la Comisión de Reglamentos la reactivación de la subcomisión de TFG.
7. En los oficios CR-CU-11-27 y CR-CU-11-28, del 15 de junio del 2011, la Comisión de Reglamentos solicita, a la dirección del SEP y a la Vicerrectoría de Investigación, el envío de una copia con las

principales dudas que han recibido en los últimos dos años, de quienes desean realizar su TFG, tanto de estudiantes, unidades académicas y de los programas de posgrado. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado envían respuesta a las consultas, así como el reglamento específico para TFG de Investigación Aplicada de las maestrías profesionales.

8. El Dr. Ángel Ocampo Álvarez traslada, en oficio CR-CU-11-038, del 24 de octubre de 2010, a la Comisión de Reglamentos el borrador final de la propuesta integral sobre TFG, para grado y posgrado. A la vez, señala que la subcomisión que él coordinó trabajó por un periodo de más de 10 meses, con el fin de discutir los nuevos elementos que debería contener la propuesta del nuevo reglamento.
9. El caso en estudio, “Revisión Integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación”, subsume tres casos: primero, la “Propuesta de modificación a las normas de graduación de honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado” (CU-P-99-03-019, del 9 de marzo de 1999); segundo, la propuesta “Revisión del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para que se incorporen procedimientos por seguir cuando el trabajo final de un estudiante es rechazado” (CU-P-04-161 del 15 de diciembre de 2004); y tercero, la “Propuesta de creación del Reglamento Específico para los Trabajos Finales de Investigación Aplicada de las Maestrías Profesionales” (CR-P-09-025 del 5 de agosto de 2009).
10. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-13-004, sobre la revisión integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de Reglamento: (Véase texto en la página siguiente).

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE

El presente reglamento establece las normas, los procedimientos, los plazos, las sanciones y los recursos que rigen el Trabajo Final de Graduación (TFG), así como la conformación, funciones y competencias de las instancias participantes en él. El TFG es un requisito indispensable para la obtención del grado de Licenciatura, Especialidad, Maestría Profesional, Maestría Académica o Doctorado Académico en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

El TFG es el ejercicio académico que realizan las personas sustentantes para la obtención de un título universitario de grado o posgrado, luego de cumplir con el número de créditos de la carrera respectiva y los requisitos que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El resultado de esta actividad académica evidencia un trabajo de investigación, diferenciado en su alcance y profundidad de acuerdo con el título, caracterizado por la sistematicidad, rigurosidad y exhaustividad. En él, la persona sustentante muestra iniciativa, originalidad, innovación, habilidad, destreza y competencia sobre el asunto investigado en el área respectiva.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITOS Y FINES DEL TFG

Con el TFG se pretende que la persona sustentante logre:

- utilizar los conocimientos adquiridos durante la carrera como proceso de aprendizaje, en un campo o en un área reconocida, para plantear soluciones a problemas.
- aplicar y desarrollar enfoques, métodos y técnicas de investigación relativos a su disciplina o área.
- generar y comunicar nuevos conocimientos o propuestas en el campo o área del saber respectivo.
- demostrar su capacidad académica e investigativa.
- obtener un título universitario de grado o posgrado.

ARTÍCULO 4. RESULTADO FINAL Y SOPORTE MATERIAL

Todo TFG concluye con un producto final, bajo la forma de un documento escrito, o una representación física o interpretación que se expone en defensa pública ante un tribunal para su evaluación, sea en forma oral, escrita o ambas, según corresponda.

ARTÍCULO 5. FORMATO Y CUSTODIA DEL TFG

El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), como custodio final de los TFG aprobados, es el que establece las disposiciones sobre el formato del soporte material

que se entrega a las bibliotecas, tanto en forma impresa como digital. Las disposiciones que emanen del SIBDI en esta materia, son de acatamiento obligatorio.

El SIBDI mantendrá debidamente actualizadas todas las disposiciones que emita en esta materia, e informará de estas a la Vicerrectoría de Investigación, a las unidades académicas y, cuando corresponda, al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

ARTÍCULO 6. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Para atender las particularidades de su disciplina o de los trabajos pluridisciplinarios (interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios), las unidades académicas (escuelas, facultades y sedes regionales) de grado y las comisiones de los programas de posgrado pueden establecer, cuando así lo requieran, instrucciones específicas complementarias a las normas establecidas en este Reglamento.

Estas instrucciones deben ser propuestas, para el grado, por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Grado (CTFG) de las unidades académicas, y para el posgrado, por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo (CPP), que, a su vez, en este último caso, la remitirá al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para su ratificación.

En relación con las instrucciones específicas para el grado y el posgrado, la dirección correspondiente debe remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su aprobación y publicación. Cuando el TFG consista en la ejecución o dirección de una obra artística, la Vicerrectoría de Investigación resolverá por resolución la normativa del proceso correspondiente.

Estas instrucciones complementarias deben ser aprobadas por las respectivas asambleas. Estas normas deben respetar lo establecido en este reglamento y otros reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 7. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

La Vicerrectoría de Investigación es la instancia responsable de asegurar el cumplimiento de las normas de TFG en grado y posgrado establecidas en este reglamento. Las situaciones no contempladas en él deberán tramitarse, para su resolución, ante esa Vicerrectoría.

ARTÍCULO 8. NÚMERO DE SUSTENTANTES

Cada TFG puede ser realizado por uno o más sustentantes, de conformidad con la modalidad, los requerimientos y los alcances de la investigación, a juicio de la comisión de TFG en grado o posgrado. Cuando el TFG involucre a más de una persona sustentante, la propuesta debe definir claramente la responsabilidad investigativa de cada una de ellas. Esta delimitación de la responsabilidad es definitiva para valorar la vigencia o suspensión de los TFG grupales.

ARTÍCULO 9. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA PROPUESTA DEL TFG

Cuando la propuesta de TFG, prevea el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento, como requisito para su consideración.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, LOS COMITÉS ASESORES Y LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

ARTÍCULO 10. COMISIONES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

La dirección de cada escuela o facultad no dividida en escuelas para el grado, de los programas de posgrado y de las Sedes Regionales deben:

- a) constituir la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (CTFG) con cinco docentes en Régimen Académico, nombrados por periodos de dos años prorrogables, para el grado. Los integrantes de la CTFG deberán poseer la categoría mínima de adjunto y al menos el grado de licenciatura.
Para el posgrado, los integrantes de la Comisión del Programa de Posgrado respectiva (CPP) se constituirán en comisión de evaluación de los TFG. En los posgrados que así lo requieran, la estructura e integración de la comisión de TFG, se podrá proceder de conformidad con las necesidades del programa. Los integrantes en todo caso, deberán poseer la categoría mínima de asociado y al menos el grado de maestría o doctorado, según corresponda.
- b) designar a una persona integrante de la comisión como coordinadora, por un periodo de dos años prorrogable.
- c) recibir la propuesta de TFG de la persona sustentante, junto con la sugerencia y aval de los posibles integrantes del comité asesor, y trasladarla con su resolución a la respectiva CTFG, o a la comisión del programa de posgrado, según corresponda.
- d) resolver la eventual solicitud que presente la persona sustentante para el levantamiento de los requisitos de los miembros del comité asesor, relativos a la categoría mínima y a la pertenencia al régimen académico. Esta solicitud debe presentarse con el aval del director de TFG, considerando las competencias y los reconocidos méritos de la persona propuesta.
En ningún caso se podrá levantar los requisitos a la persona directora del TFG, ni el requisito del grado académico mínimo.
- e) resguardar los expedientes de las propuestas que le son presentadas.
- f) nombrar al representante de la unidad académica para conformar el comité asesor ad hoc para los TFG pluridisciplinarios.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFG

Las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación en grado y las Comisiones del Programa de Posgrado tienen las siguientes funciones:

- a) recibir de la dirección las respectivas propuestas de TFG.
- b) evaluar las propuestas a fin de resolver sobre su aprobación, por mayoría absoluta, en un plazo no mayor a 30 días hábiles o, en caso contrario, solicitar las modificaciones que considere pertinentes.
- c) constituir el comité asesor, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.
- d) supervisar el cumplimiento de las funciones del comité asesor y solicitar informes de avance de los TFG cuando así lo considere.
- e) abrir el expediente con la documentación respectiva en los casos en que se comprueben algunas de las irregularidades que se señalan en este reglamento o en la legislación universitaria, para remitirlo a la autoridad correspondiente.

Las decisiones que adopten las Comisiones de Trabajo Finales de Graduación de Grado y las Comisiones del Programa de Posgrado, se toman por mayoría absoluta y, cuando corresponda, previa consulta al Comité Ético-Científico (CEC) de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

El comité asesor es el grupo de docentes propuesto por la persona sustentante, que guía la formulación y desarrollo del proceso investigativo del TFG.

El comité asesor estará conformado por tres personas docentes: una como directora del TFG y dos en calidad de lectoras.

Las personas que conforman el comité asesor deben:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

La persona directora del TFG tiene la responsabilidad directa de:

- a) guiar a la persona sustentante en el proceso de investigación.
- b) autorizar la remisión parcial o total del TFG o sus avances a las personas lectoras.
- c) valorar que sean atendidas, cuando las haya, las observaciones, modificaciones o ampliaciones al TFG realizadas por los miembros del comité asesor.
- d) autorizar la presentación del TFG para la respectiva defensa pública.

Las personas lectoras tienen la función de:

- a) coadyuvar con el director al proceso de investigación del TFG.
- b) resolver sobre la aprobación final del TFG para la defensa pública.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE LOS TFG PLURIDISCIPLINARIOS

En el caso de TFG pluridisciplinarios, el comité asesor deberá incluir al menos un miembro representante de cada disciplina

involucrada. La dirección de cada unidad académica nombra a la persona representante de la disciplina, para conformar la comisión de los TFG pluridisciplinarios. El dictamen de esta comisión será vinculante para las unidades académicas y los programas de posgrado representados.

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Cada dirección de escuela, de facultad no dividida en escuelas, de Sedes Regionales y de los programas de posgrado, será la responsable de conformar el tribunal examinador de cada TFG.

Se podrá incorporar al tribunal examinador un miembro externo a la Universidad de Costa Rica, que, no reuniendo todos los requisitos académicos, la dirección considere que por sus reconocidos méritos contribuirá y aportará a la evaluación del TFG.

Este tribunal evalúa el TFG en defensa pública, a fin de resolver sobre su aprobación.

En el posgrado estará integrado por los miembros del comité asesor, el director del programa de posgrado (o su representante) y el (la) decana del SEP (o su representante).

Presidirá el tribunal, el académico en Régimen de más alta jerarquía.

Cuando la persona que ocupe la decanatura o la dirección sea ya parte del comité asesor, se nombrará a otra de la misma especialidad o afín. Estos representantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) poseer como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

Los miembros del comité asesor y del tribunal examinador no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El tribunal de TFG tiene las siguientes funciones:

- a) Constituirse en el órgano examinador del TFG para ser presentado en defensa pública.
- b) Resolver sobre la aprobación del TFG y declarar al sustentante, en caso afirmativo, titular del grado correspondiente.
- c) Consignar la resolución final del examen de la defensa del TFG en acta pública.
- d) Establecer, si procede, el otorgamiento de una mención honorífica.
- e) Recomendar su publicación cuando la calidad y la excelencia académica del TFG así lo amerite.
- f) Declarar titular del grado correspondiente a la persona sustentante, en caso de aprobación.

Las decisiones o resoluciones del tribunal examinador de grado y posgrado de cada TFG, se toman por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 16. PROPUESTA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar ante la dirección de la unidad académica o de la Comisión del Programa de Posgrado (CPP), una propuesta de TFG, de conformidad con este reglamento y las disposiciones específicas emitidas por la unidad académica. Las comisiones cuentan con un plazo no mayor de 30 días hábiles para resolver sobre la aprobación.

La propuesta deberá contar con el aval del director para el TFG y con la aceptación del comité asesor propuesto por la persona sustentante.

ARTÍCULO 17. NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TFG

Cada CTFG de grado o CPP mantendrá al día una guía de normas de presentación de las propuestas de investigación de los TFG. En ella se indicará, de acuerdo con las características de la disciplina, la duración y el orden de la presentación y el contenido mínimo.

ARTÍCULO 18. SEDES REGIONALES

La Comisión de Trabajo Final de Graduación (CTFG), la Comisión del Programa de Posgrado (CPP) de las carreras propias, estarán integradas por el coordinador de Investigación y cuatro miembros nombrados para tal efecto por la dirección de la Sede; la CTFG y la Comisión de Programa de Posgrado (CPP) de las carreras desconcentradas, se conforman por dos miembros nombrados por la dirección de la unidad académica que desconcentra la carrera, y tres profesores que nombra el director o la directora de la Sede. La persona sustentante presentará la solicitud de conformación de su comité asesor del TFG, al director o la directora de la Sede, quien lo enviará para su estudio y dictamen a la comisión de trabajos finales de graduación de la Sede, o a la comisión de programa de posgrado (CPP), según corresponda.

El tribunal examinador de las carreras propias lo constituyen los miembros del comité asesor, la persona que ocupe la dirección de la sede o su representante y un miembro de la CTFG de la Sede; en las carreras desconcentradas, además de los miembros del comité asesor, estarán en el tribunal examinador, la persona que ocupe la dirección de la Sede o su representante y un miembro nombrado por el director o la directora de la unidad que desconcentra la carrera.

Las Sedes en el futuro podrán realizar los ajustes en la estructura, integración, y funciones de las comisiones de TFG a partir de las necesidades que se presenten.

CAPÍTULO III MODALIDADES Y ESTRUCTURA DE LOS TFG EN GRADO

ARTÍCULO 19. MODALIDADES

El TFG para obtener el grado de licenciatura debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis, seminario, proyecto diagnóstico y práctica dirigida.

ARTÍCULO 20. TESIS

El TFG de licenciatura en la modalidad de tesis es un trabajo individual de investigación, que organiza un conocimiento teórico para responder preguntas relativas a uno o a varios campos de estudio claramente delimitados.

La CTFG podrá autorizar una tesis conjunta hasta por un máximo de dos personas, cuando el TFG propuesto así lo amerite. Para estos casos la participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

ARTÍCULO 21. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TESIS

La propuesta de TFG en su modalidad de tesis para ser evaluada por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, debe contener una exposición del tema en la que al menos se señale el propósito, se establezca su relevancia, indique sus fuentes, revele su pertinencia y evidencie el estado más avanzado de la cuestión en el respectivo ámbito del conocimiento, tanto en sus aspectos teóricos como metodológicos.

ARTÍCULO 22. SEMINARIO DE GRADUACIÓN

El seminario de graduación es una modalidad realizada por un grupo de sustentantes no menor de tres ni mayor de siete, donde se sistematizan e integran conocimientos alrededor de algún tema académico, incorporando las teorías y los métodos de investigación propios de la disciplina o disciplinas, y aplicándolos a casos específicos. Concluye con un documento denominado memoria de seminario. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

ARTÍCULO 23. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN

La propuesta de TFG en su modalidad de seminario podrá incluir los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Estado de la cuestión
- e) Líneas teóricas de referencia con indicación de los antecedentes
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Cronograma

ARTÍCULO 24. PROYECTO DE GRADUACIÓN

El proyecto de graduación es una modalidad teórico-práctica, orientada al diagnóstico de un problema o una situación específica para el análisis y la determinación de los medios válidos para atenderlo; deberá ser realizado por un máximo de cuatro personas para proyectos pluridisciplinarios, mientras que en el proyecto disciplinario, debe ser un máximo de dos personas. La participación

y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

La propuesta de TFG en su modalidad de proyecto de graduación podrá incluir los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFG:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad (Especificación e identificación del contexto cuando corresponda)
- c) Justificación
- d) Objetivos del proyecto
- e) Marco teórico de referencia, con indicación de los antecedentes y estado de la cuestión
- f) Metodología donde se indiquen los mecanismos posibles para la evaluación del proyecto
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Institución o empresa interesada en la propuesta y su viabilidad

ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DIRIGIDA

La práctica dirigida es una modalidad que consiste en la aplicación integral del conocimiento de su especialidad en entidades externas; será realizada por un único sustentante. Concluye con un documento analítico, denominado informe de práctica dirigida, que debe incluir el detalle de las actividades realizadas, ya sea por medio de una bitácora o un diario.

ARTÍCULO 27. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA

La propuesta de TFG en su modalidad de práctica dirigida, podrá incluir los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos que indican los beneficios teórico-prácticos que el candidato espera obtener
- d) Líneas teóricas en las que se sustenta la práctica
- e) Metodología donde se indiquen los mecanismos posibles para la evaluación de la práctica
- f) Fuentes
- g) Plan de trabajo y cronograma
- h) Aceptación formal por parte de la institución, o la comunidad escogida donde se llevará a cabo la práctica.
- i) Nombre de la persona propuesta para la supervisión

ARTÍCULO 28. SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA

La práctica dirigida requiere la supervisión de un profesional calificado, quien debe poseer como mínimo el grado de

licenciatura. La persona supervisora no podrá guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante. El profesional mencionado se llamará supervisor externo y para su designación se requiere la anuencia del director de la práctica y de la CTFG. Este supervisor puede pertenecer al comité asesor.

La práctica no podrá realizarse en empresas familiares, donde los propietarios o gerentes guarden relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona practicante.

ARTÍCULO 29. INICIO DEL TFG

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.
- b) De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFG tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.
- c) La persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. De no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFG para finalizar, la cual solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.
- d) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”. La CTFG correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona sustentante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de Investigación Dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y MODALIDAD DE TFG EN POSGRADO

ARTÍCULO 30. MODALIDADES

El TFG para obtener el posgrado debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis para doctorado académico; tesis para maestría académica; trabajo final de investigación aplicada (TFIA) para maestría profesional e informe de investigación para especialidad.

ARTÍCULO 31. TESIS PARA DOCTORADO ACADÉMICO

La tesis del doctorado académico es un trabajo individual de investigación que debe responder una o varias interrogantes, y que realiza un aporte original, significativo y novedoso al campo de estudio correspondiente, con los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema. El aporte debe ser de alto nivel y evidenciar los siguientes aspectos:

- a) Dominio de los instrumentos analíticos utilizados.
- b) Comprensión de los diferentes enfoques y paradigmas que se utilizan.
- c) Capacidad para proponer nuevas teorías, metodologías e instrumentos para el análisis.

ARTÍCULO 32. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA TESIS EN DOCTORADO

La propuesta de TFG en su modalidad de tesis para ser evaluada por la Comisión del Programa de Posgrado (CPP) debe contener una exposición del tema en la que al menos se señale el propósito, se establezca su relevancia, indique sus fuentes, revele su pertinencia y evidencie el estado más avanzado de la cuestión en el respectivo ámbito del conocimiento, tanto en sus aspectos teóricos como metodológicos.

ARTÍCULO 33. TESIS PARA MAESTRÍA ACADÉMICA

La tesis de maestría académica es un trabajo académico individual, que responde una o varias interrogantes de investigación, y realiza un aporte en el campo de estudio correspondiente, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema y de las teorías, metodologías e instrumentos para la recolección y análisis de la información.

ARTÍCULO 34. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA TESIS EN MAESTRÍA ACADÉMICA

La propuesta de TFG en su modalidad de tesis para ser evaluada por la Comisión del Programa de Posgrado (CPP) debe contener una exposición del tema en la que al menos se señale el propósito, se establezca su relevancia, indique sus fuentes, revele su pertinencia y evidencie el estado más avanzado de la cuestión en el respectivo ámbito del conocimiento, tanto en sus aspectos teóricos como metodológicos.

ARTÍCULO 35. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA MAESTRÍA PROFESIONAL

El trabajo de investigación aplicada para maestría profesional es una actividad teórico-práctica que involucra un aporte a la disciplina en el proceso de diagnóstico, la atención de necesidades y oportunidades o la solución de problemas.

Los trabajos finales de investigación aplicada (TFIA), según su índole, tendrán un máximo de dos personas sustentantes para trabajos disciplinarios y un máximo de tres para trabajos pluridisciplinarios. La participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la

propuesta como en el TFG.

Cada comisión del programa de posgrado (CPP) deberá establecer el procedimiento evaluativo a seguir para la aprobación de la propuesta del TFIA.

ARTÍCULO 36. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TFIA PARA MAESTRIA PROFESIONAL

La propuesta del Trabajo Final de Investigación Aplicada (TFIA) para ser evaluada por la CPP puede incluir los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad, según corresponda
- c) Justificación
- d) Objetivos del TFIA
- e) Marco teórico o contexto de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas
- i) Cronograma
- j) Institución o empresa interesada en el TFIA, según corresponda
- k) Viabilidad de la propuesta

ARTÍCULO 37. ESPECIALIDAD EN POSGRADO

La Especialidad en Posgrado es la formalización de un caso de estudio, que muestra el proceso crítico y de auto aprendizaje dentro del contexto de la formación del profesional especialista. El informe de investigación de especialidad será realizado individualmente y concluye con un informe escrito.

El Programa de Especialidades deberá establecer el procedimiento evaluativo por seguir para la aprobación de la propuesta del TFG.

ARTÍCULO 38. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE ESPECIALIDAD

La propuesta de investigación de la especialidad de posgrado para ser evaluada por la CPP puede incluir los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Elección del caso o de los casos de estudio o del problema u oportunidad
- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Marco teórico de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Institución o empresa interesada, según corresponda

ARTÍCULO 39. EXAMEN DE CANDIDATURA

Para el doctorado académico y la maestría académica, se debe realizar un examen de candidatura, en que la persona sustentante muestre su dominio y conocimiento del área, así como su

capacidad investigativa en un tema pertinente a algún campo de estudio específico.

El examen de candidatura tiene como propósito declarar a la persona sustentante, candidato al grado respectivo, una vez aprobado.

Para la defensa pública, deberán estar presentes los miembros del comité asesor y un representante de la respectiva comisión de programa de posgrado. Las recomendaciones que resulten del examen, se consignarán en el acta respectiva.

La persona sustentante tiene la responsabilidad de cumplir con las recomendaciones, bajo la guía y supervisión del director del TFG y el apoyo del comité asesor designado al efecto. El comité asesor acreditará el cumplimiento de las recomendaciones cuando solicite la defensa final del TFG.

ARTÍCULO 40. INICIO DEL TFG

La persona sustentante debe presentar ante la dirección del programa de posgrado, su propuesta con el aval del posible director de TFG, cuando el programa de posgrado lo prevea, de conformidad con este reglamento y con las indicaciones específicas que haya emitido el programa de posgrado. La Comisión del Programa de Posgrado dictaminará la propuesta en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Una vez aprobada la propuesta, la persona sustentante procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne, en su respectivo programa de posgrado, en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.

De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CPP tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.

- b) La persona sustentante que opta por el título de maestría académica, dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. En el caso del doctorado académico, la persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de cuatro semestres adicionales.

En ambos casos, de no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CPP para finalizar, la cual solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.

- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como "satisfactorio", "satisfactorio con reservas" o "insatisfactorio". La CPP correspondiente, en casos de evaluación "satisfactorio con reservas", le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la

evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de Investigación Dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

CAPÍTULO V DEFENSA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 41. DEFENSA PÚBLICA

Todo trabajo final de graduación culmina con su defensa y presentación pública que se anunciará por los medios de comunicación disponibles en la unidad académica o el programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 42. SOLICITUD DE DEFENSA

Una vez que el comité asesor haya aprobado el trabajo final, la persona sustentante deberá solicitar por escrito la defensa del TFG al director de la unidad académica o del posgrado, según corresponda, solicitando fecha y el nombramiento del tribunal examinador, acompañando dicha solicitud con las respectivas cartas de aval de todos los miembros del comité asesor. La carta de solicitud de defensa deberá ir acompañada de un ejemplar del TFG para cada miembro del tribunal examinador.

La defensa final de TFG, en maestría académica o doctorado académico, no podrá tener lugar antes de que la persona sustentante haya defendido y aprobado su examen de candidatura y haya sido declarada candidata al grado.

ARTÍCULO 43. DOCUMENTO ESCRITO O REPRESENTACIÓN FÍSICA DEL TFG PARA LA DEFENSA

La persona sustentante deberá entregar una copia de la versión final del TFG para cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG, a la unidad académica o programa de posgrado, no menor de quince días hábiles antes de la fecha solicitada para la defensa pública.

La unidad académica o el programa de posgrado, a su vez, deberán hacer llegar estas copias a cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG no menor con ocho días hábiles antes del día de la defensa pública.

ARTÍCULO 44. EXPEDIENTE DE LA PERSONA SUSTENTANTE

Para tramitar la solicitud de defensa de TFG, la unidad académica y el programa de posgrado respectivo deberán confeccionar un expediente de graduación de la persona sustentante, el cual deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Una copia actualizada del expediente académico extendida por la Oficina de Registro e Información.
- b) La constancia de haber cumplido con los créditos y requisitos del plan de estudio, extendida por la unidad académica o programa de posgrado respectivo.

- c) El recibo de cancelación de derechos de graduación expedido por la Oficina de Administración Financiera o la certificación de la Oficina de Registro de que se encuentra en condiciones de ser exonerado de dicho pago.

ARTÍCULO 45. DEFENSA DEL TFG

El tribunal examinador del TFG se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados por la dirección de la unidad académica o el programa de posgrado, según corresponda.

La defensa no podrá realizarse sin la presencia, física o por medios virtuales de al menos cuatro de la totalidad de miembros del tribunal examinador. En ningún caso podrá estar ausente el director del TFG.

La Vicerrectoría de Investigación es la encargada de establecer los lineamientos y protocolos para la defensa de TFG por medios virtuales.

La persona o personas sustentantes harán una breve exposición de los puntos sobresalientes del aporte de su trabajo. Los miembros del tribunal procederán a interrogar sobre aspectos propios de la temática investigada en el TFG, de manera individual o a cada una de las personas sustentantes, en los casos de una defensa grupal.

ARTÍCULO 46. AUSENCIA DE LA PERSONA SUSTENTANTE

Ante la ausencia de una o varias personas sustentantes, en los casos de los TFG grupales, el tribunal examinador considerará la pertinencia de efectuar la defensa con los sustentantes presentes o reprogramar la defensa. En caso de proceder a la defensa, las personas sustentantes, ausentes sin justa causa, reprobarán en forma automática. En caso de ausencia por justa causa y que se haya procedido a la defensa, el tribunal examinador decidirá el procedimiento por seguir.

ARTÍCULO 47. DELIBERACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Una vez terminada la presentación pública del TFG, el tribunal procederá a deliberar en secreto, teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados en dicho trabajo y registrará el resultado final (aprobado o improbad) en la respectiva acta.

Concluida la deliberación, quien preside el tribunal examinador notificará a la persona sustentante la aprobación o no aprobación de su TFG. En el caso de aprobación, la declara titular del grado correspondiente, y previene de su obligación de asistir al acto público de graduación para ser juramentada y recibir el título correspondiente. En caso de aprobación, el acta será firmada por la persona sustentante y los miembros del tribunal examinador.

Solo serán válidas aquellas modificaciones y observaciones al TFG que se encuentren consignadas en el acta levantada. En caso de suspenderse la defensa, deberá consignarse el motivo en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48. TFG IMPROBADO

En caso de no aprobar la defensa del TFG, la persona sustentante tendrá una única oportunidad adicional para presentarlo, dentro

de los siguientes treinta días hábiles, según lo defina el tribunal examinador del TFG. En caso de no aprobar en esta segunda oportunidad, la persona sustentante deberá preparar una nueva propuesta de TFG, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. En las dos oportunidades, el tribunal toma la decisión por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 49. MENCIÓN HONORÍFICA

El tribunal examinador podrá conceder a los TFG sobresalientes, en forma inapelable, una mención honorífica, si así lo acuerdan la totalidad de los miembros presentes, haciéndola constar en el acta. El TFG se calificará como sobresaliente si satisface como mínimo los siguientes criterios:

- a) Aporte significativo al campo de estudio.
- b) Amplio dominio del tema.
- c) Excelencia en la defensa y presentación del documento escrito o la representación física.

ARTÍCULO 50. ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL A LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Una vez aprobado el TFG por el respectivo tribunal examinador, la persona sustentante deberá entregar la versión final por escrito, digital o por medio de comprobación audiovisual, con las modificaciones, sugerencias o recomendaciones formuladas por el tribunal a la dirección de la unidad académica o a la dirección del programa de posgrado según corresponda, a más tardar treinta días hábiles después de su presentación en la defensa pública.

El director del TFG será el responsable de que las correcciones propuestas en la defensa y presentación pública sean incorporadas en el documento a la versión final, debidamente confeccionada, de acuerdo con las disposiciones del Sistema de Bibliotecas, Divulgación y Información (SIBDI).

En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del TFG, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

ARTÍCULO 51. ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL AL SIBDI

La persona sustentante deberá entregar, de conformidad con las disposiciones del SIBDI, los ejemplares en su versión digital o impresa, dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la defensa pública. Junto con estos ejemplares, la persona sustentante también deberá entregar al SIBDI un resumen en español y en inglés, en formato digital, y bajo la supervisión de su director de TFG.

Si el TFG es desarrollado en una organización, institución, asociación u otra entidad y la obra incluye información o documentos confidenciales de la empresa, la persona sustentante, previo al inicio del TFG, debe presentar la carta original sellada y firmada por el representante legal de la persona jurídica y entregar

una fotocopia de esta, donde se autorice la inclusión de la obra en la biblioteca digital y física, para su acceso, de acuerdo con lo que el SIBDI estipule para su consulta y divulgación.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS, RECURSOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 52. DE LOS SUSTENTANTES

Para la consecución de los propósitos del TFG, las personas sustentantes deben evitar todas aquellas acciones que atenten contra los principios éticos que rigen la investigación y la generación del conocimiento.

Cuando en el desarrollo del TFG surja alguna controversia entre las personas sustentantes que estas no logren resolver, la propuesta del TFG queda anulada. Las personas sustentantes tienen la obligación de resolver sus diferencias y ponerse de acuerdo.

Se tipifican como faltas muy graves al proceso del TFG las siguientes conductas:

- a) Hacerse suplantar o suplantar a otra persona sustentante en la realización de actividades que le son propias.
- b) Apropiarse de manera indebida del contenido de una investigación o prueba de laboratorio ajenas, y presentarlos como producto propio.
- c) Alterar o simular con propósitos fraudulentos la recolección de datos o creación de obras artísticas, propias o ajenas, ya sea mediante la destrucción, ocultamiento o manipulación indebida o simulación de la información y del material de campo o sus resultados.
- d) Falsificar o usar firmas falsificadas de profesores o personal universitario relacionados con documentos del proceso de TFG o de uso universitario.
- e) Utilizar documentos falsificados para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- f) Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.
- g) Presentar como propio un trabajo de investigación u obra artística creada por otra u otras personas, para cumplir parcial o totalmente con los requisitos.
- h) Presentar como un nuevo TFG, uno ya presentado total o parcialmente, por la misma persona sustentante, para la consecución de otro grado académico nacional o extranjero.
- i) Incumplir con las normas y disposiciones universitarias en materia de buenas prácticas en el uso y divulgación de la información confidencial.

ARTÍCULO 53. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Será considerada falta laboral el incumplimiento, por parte de los miembros integrantes del comité asesor o del tribunal examinador, de las funciones y deberes académicos propios

de su cargo, o del modo de su incumplimiento, condiciones o requisitos para ejercerlo. El incumplimiento podrá darse por dolo, culpa, negligencia o falta al deber de cuidado en materia de buenas prácticas en el proceso de propuesta, guía, evaluación o aprobación del TFG.

Según la falta, se impondrán las sanciones de amonestación escrita con copia al expediente, con suspensión sin goce de salario hasta por ocho días o despido sin responsabilidad patronal. Para cualquier otra falta se observará lo establecido en el *Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico*.

La persona sustentante podrá solicitar la remoción de algún o algunos miembros del comité asesor por dolo, culpa, negligencia, o falta al deber, en el grado, a la dirección de la unidad académica, y en el posgrado a la dirección del programa del posgrado.

ARTÍCULO 54. GESTIONES Y RECURSOS

Las decisiones de la CTG en grado y la Comisión del Programa de Posgrado respectiva (CPP) estarán sujetas a las gestiones de aclaración y adición y a los recursos de revocatoria y apelación dentro de los plazos establecidos por el *Estatuto Orgánico*.

Las gestiones de aclaración y adición y el recurso de revocatoria se presentarán ante la CTFG respectiva.

Los recursos de apelación serán resueltos por la dirección o Decanatura de la unidad académica donde esté inscrito el TFG, por la dirección de la Sede Regional o por la Decanatura del SEP, según corresponda.

ARTÍCULO 55. DENUNCIA Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA

Si existe evidencia de alguna situación tipificada en el artículo 52 de este reglamento, el comité asesor o el tribunal examinador suspenderá precautoriamente el proceso del TFG y remitirá un informe a la CTFG de grado y la Comisión del Programa de Posgrado respectiva (CPP), según corresponda.

Según el mérito del caso, la CTFG de grado y la Comisión de del Programa de Posgrado respectiva (CPP), procederán a plantear la respectiva denuncia ante la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria sobre la persona sustentante, con el propósito de que esta proceda de conformidad con el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO VII CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG

ARTÍCULO 56. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad del contenido y los resultados del TFG se refieren a la divulgación parcial de la información, así como a su moratoria. Para adquirir esta condición, la persona sustentante debe tener la autorización de las comisiones de TFG en grado o posgrado, según corresponda. La confidencialidad podrá

ser permanente, temporal o ambas en un mismo TFG y deberá señalarse en el compromiso previo de confidencialidad.

ARTÍCULO 57. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Cuando exista información que no es de divulgación abierta, los miembros del tribunal examinador firmarán de previo un compromiso de confidencialidad específico, delimitado por la información que se consigne como tal, a efectos de que la persona sustentante defienda su trabajo incluyendo toda la información relacionada. Para ello, los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación un documento completo sin codificar, que señale claramente las secciones confidenciales del TFG.

En la presentación pública se omitirá o se codificará la información definida como confidencial.

ARTÍCULO 58. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

Cuando la propuesta de TFG prevea el uso de información susceptible de protección, la persona sustentante deberá expresarlo explícitamente y justificarlo ante la dirección de la unidad académica o ante la Decanatura del SEP. Esta información susceptible de protección debe presentarla al director del TFG para su aprobación, junto con el dictamen de la Vicerrectoría de Investigación, en la etapa inicial, al momento de presentación de su propuesta de investigación.

ARTÍCULO 59. DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos morales del trabajo final de graduación corresponderán a la persona sustentante, así como los derechos de autor correspondientes al informe escrito del TFG. En casos debidamente justificados, podrá incorporarse al tutor u otros participantes, en proporción a su participación y según lo convengan previamente los involucrados de forma escrita. Los derechos patrimoniales se registrarán de conformidad con lo establecido en las *Normas para la Investigación de la Universidad de Costa Rica*. En el caso de que participen de alguna forma entidades externas a la Institución, estas solo podrán reclamar propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este.

ARTÍCULO 60. LOS TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O ACCIÓN SOCIAL

Cuando un TFG esté amparado a algún proyecto de investigación o acción social universitaria y reciba una contribución intelectual o económica por parte de la Institución o sus funcionarios, la persona sustentante conserva sus derechos morales y la Universidad retendrá los derechos patrimoniales. En caso de generarse beneficios económicos, de acuerdo con la normativa institucional vigente, la Universidad retribuirá a la persona sustentante por estos beneficios.

ARTÍCULO 61. RESULTADOS DE TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O ACCIÓN SOCIAL

Los resultados de los TFG (amparados a algún proyecto de investigación o acción social) no pueden ser patentados ni enajenados, cedidos, traspasados, arrendados, donados, o licenciados a terceras personas, sin la aprobación de la Universidad de Costa Rica. La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las condiciones y procedimientos para garantizar la observancia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las normas vigentes relacionadas con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 62. ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG

La Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso de la información de los resultados de los TFG, con la finalidad de poner a disposición del público y de contribuir al patrimonio intelectual de la humanidad.

ARTÍCULO 63. PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE ENTIDADES EXTERNAS

Cuando en la realización de un TFG participen entidades externas, sus aportaciones intelectuales, materiales o financieras deberán quedar consignadas mediante un documento previo a la realización del proyecto y aprobadas por la comisión de TFG respectiva y la Vicerrectoría de Investigación o de Acción Social, según corresponda. Estas entidades solo podrán reclamar titularidad sobre propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este. Salvo lo estipulado en el documento mencionado, el apoyo financiero o cualquier tipo de apoyo diferente al intelectual, no justificará reclamación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual resultantes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64. DEROGATORIA DE LA NORMATIVA ANTERIOR

Este reglamento deroga las siguientes normativas:

- a) *Reglamento de Trabajo Finales de Graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.
- b) *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, aprobado en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.
- c) Toda normativa que se le oponga queda derogada.

ARTÍCULO 65. VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE TFG Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO ÚNICO

A la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobados previamente por las comisiones de trabajos finales de graduación (CTFG) y la comisión del programa de posgrado respectiva (CPP), se regirán por lo estipulado en el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para el grado*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas y el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado para el posgrado*, en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.

Las personas sustentantes de las propuestas aprobadas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, tendrán un periodo máximo de dos años improrrogables para presentar su trabajo final de graduación.